

ANEXO 1

ESTATUTO SOCIAL "FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO y DE SEGUIMIENTO DEL CAMBIO CLIMATICO DE CÓRDOBA (OMHCC) “

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Con la denominación "FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO y DE SEGUIMIENTO DEL CAMBIO CLIMATICO DE CÓRDOBA (OMHCC), se constituye a los... días del mes de.....de 2021, una fundación con domicilio social en la calle N°....., Barrio de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, establecimientos o representaciones en cualquier parte del país. Su plazo de duración será noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 2: La entidad carece de fin de lucro y tendrá por objeto la realización de diversas actividades:

-Contribuirá al monitoreo y seguimiento de la Variabilidad y Cambio Climático en Córdoba y la región.

-Contribuirá a integrar los sistemas de monitoreo y alerta hidrometeorológicos y de incendios y aportar entre todos los organismos de competencia específica, a nivel nacional, provincial y municipal al Observatorio de Monitoreo Hidrometeorológico y de seguimiento de cambio climático de Córdoba.

- Trabjará en el desarrollo de un sistema de pronóstico y alerta orientado a zonas productivas y/o urbanas inundables y zonas de riesgo de la Provincia de Córdoba y la Región Centro del País.

-Elaborará sistemas y modelos para la aplicación en las zonas y áreas objeto de estudio.

-Coordinará y cooperará en las actividades de monitoreo Hidrometeorológico y de seguimiento del cambio climático de Córdoba con todas las entidades que conforman el observatorio e integrará otras entidades que deseen sumarse al Observatorio.

- Prestará asistencia técnica a otros organismos gubernamentales, a organismos públicos o privados, en el marco de las actividades hidrometeorológica y seguimiento del cambio climático que desarrolla.

- Contribuirá a través de sus integrantes académicos a la investigación y formación de recursos humanos especializados en hidrometeorología y cambio climático.

-Promoverá asimismo la investigación y la transferencia científico-tecnológica, en particular en el área de hidrometeorología y seguimiento del cambio climático de Córdoba, y la realización de actividades vinculadas a su objeto.

-Desarrollará actividades de investigación en hidrometeorología y seguimiento del cambio climático de Córdoba.

-Realización de exposiciones temáticas relativas a las ciencias vinculadas a la hidrometeorología y seguimiento del cambio climático de Córdoba y al desarrollo tecnológico como a sus afines y complementarias.

-Desarrollará la comunicación pública de observatorio de monitoreo Hidrometeorológico y seguimiento del cambio climático de Córdoba, promoverá la enseñanza, divulgación y apropiación social de estos conocimientos a distintos niveles de complejidad mediante actividades académicas, lúdicas e interactivas, que sirvan al mismo tiempo como herramienta fundamental para la difusión de las actividades.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD — PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: Para el cumplimiento de sus objetivos; la fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones cualquier índole de con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creare. Realizará toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter

civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4: El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de (\$...), aportados por los miembros fundadores en partes iguales de la siguiente forma: a) la Provincia de Córdoba aportará la suma de Pesos (\$...) en efectivo; b) otros... los fundadores aportarán bienes muebles no registrables, equivalentes a la suma de Pesos (\$...) de conformidad al inventario que se acompaña y que forma parte del presente.

Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.

MIEMBROS — FACULTADES

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de miembros de la fundación:

a) Los fundadores y los que sean nombrados como tales por el Consejo de Administración.

Estos gozarán de las atribuciones que prevea este estatuto.

b) Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la fundación.

c) Los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la fundación;

d) Adherentes: Toda aquella persona física jurídica que participe en el mantenimiento de la fundación y que sean aceptados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6: Los miembros de la fundación, cualquiera sea su categoría, podrán: a) Asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) Proponer al Consejo de la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la fundación; e) Concurrir con voz, pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7: La fundación será dirigida, representada y administrada por un Consejo de Administración; integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) suplente los que serán designados en común acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba. Los miembros de Consejo de Administración durarán dos (2) ejercicios fiscales en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. ?

En caso de ausencia o vacancia del Presidente, asumirá el Secretario; en caso de ausencia o vacancia del Secretario y/o tesorero asumirá el Vocal de mayor edad

Los fundadores se reservan durante toda la existencia de la fundación la facultad de designar en común acuerdo a quienes ocuparán los cargos del Consejo de Administración, así como también la de designar consejeros cuando se produzca el vencimiento de los plazos de designación o la vacancia de alguno de ellos.

ARTICULO 8: Los Consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos en el Consejo de Administración, ni por los servicios prestados a la fundación, excepto cuando formaren parte del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración: a) Ejercer por medio de su Presidente o de quien reemplace la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la fundación; e) Aprobar el plan anual de actividades de la fundación; d) Velar por la fiel observancia de este estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la autoridad de control; f) Designar, suspender o despedir al personal necesario, sus deberes, atribuciones y remuneraciones; g) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; h) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; i) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4 y darles el destino correspondiente; j) Comprar, vender, donar, permutar, o recibir en usufructo o como a gravar o hipotecar bienes muebles, inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración; k) instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de

fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; 1) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino o inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos de cada ejercicio, documentación que será elevada a la autoridad de control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; h) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones del extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a concursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente a tenor del artículo 5 de este estatuto; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar el estatuto con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Administración en los supuestos de modificación del objeto, fusión con entidades similares y disolución. La modificación del objeto solo procede cuando lo establecido por los fundadores ha llegado a ser de cumplimiento imposible, inscribiendo las reformas ante la Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que genere poderes o facultades especiales. Para obligar válidamente a la fundación, se requiere indefectiblemente la firma del Presidente o, en su defecto, en forma conjunta el Tesorero y otro miembro del Consejo de Administración.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 10: El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del Consejo, quienes podrán percibir una retribución pecuniaria por sus labores. Igualmente, puede delegar

facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración.

PRESIDENTE

ARTICULO 11:

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; ~~of~~ f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; ~~hb~~ h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de "competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar noticia a este último en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los miembros de l Consejo de Administración, los integrantes de l Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; a contables, asesoría jurídica y personal de funcionamiento en general de la fundación; k) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa y ejecutar los, convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el programa anual las actividades de la fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo Administración; m) Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de memoria.

SECRETARIO

ARTICULO 12: Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Asistir a las reuniones como relator de las sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que constarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la fundación; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 18; d) Llevar al día el libro de actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con el Tesorero el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; t) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

TESORERO

ARTICULO 13: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el libro de registro de miembros; d) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; e) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual, los que se 'presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a Inspección de Personas Jurídicas; f) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera; g) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.

VOCALES

ARTICULO 14: Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar la comisiones y tareas encomendadas por el Consejo de Administración; c) Reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y deberes.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales atribuciones y deberes; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 15: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) Revisores de Cuentas Suplentes, elegidos en común acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional De Córdoba. Podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Durarán en su cargo dos (2) ejercicios y podrán ser reelectos indefinidamente. Su tarea será *ad-honorem*.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar la administración de la fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de

Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibirla fundación o cualquier miembro.

REUNIONES

ARTICULO 17: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación.

Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en reunión especial a los efectos de considerar la memoria inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. A dicha reunión anual podrán ser invitados todas las clases de miembros de la fundación, con voz, pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y orden del día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de contralor estatal.

ARTICULO 18:

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y las sesiones serán presididas por el Presidente o quien estatutariamente lo reemplace, y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración necesitará el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 19: La fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de realizarse se nombrará una Comisión Liquidadora, la

que en un plazo máximo de seis (6) meses deberá pagar todas las deudas de la fundación y destinará el remanente de los bienes a una entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con personería jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: ANEXO 1 PROYECTO ESTATUTO - EX-2024-00537915- -UNC-DGME#SG

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.